

SENTENCIA NO. 059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICACION: 1717431840012021-0027200

CÓNYUGES: JOSÉ LIDER VARGAS AGUIRRE y

LUZ NANCY GARCÍA VELÁSQUEZ

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial vía correo electrónico, copia de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de enero de 2021, dictada en la causa de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores **JOSÉ LIDER VARGAS AGUIRRE y LUZ NANCY GARCÍA VELÁSQUEZ,**

providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4° de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.”.

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 20 de enero de 2021, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, el 31 de julio de 1976, los señores **JOSÉ LIDER VARGAS AGUIRRE y LUZ NANCY GARCÍA VELÁSQUEZ**.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al tomo 11, Folio 87.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **JOSÉ LIDER VARGAS AGUIRRE y LUZ NANCY GARCÍA VELÁSQUEZ** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**186eaf479e5e5b696e9dc593301bd2be9c1ecc7d77c0f8f969
510fe1600d2cf5**

Documento generado en 17/11/2021 04:35:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>